



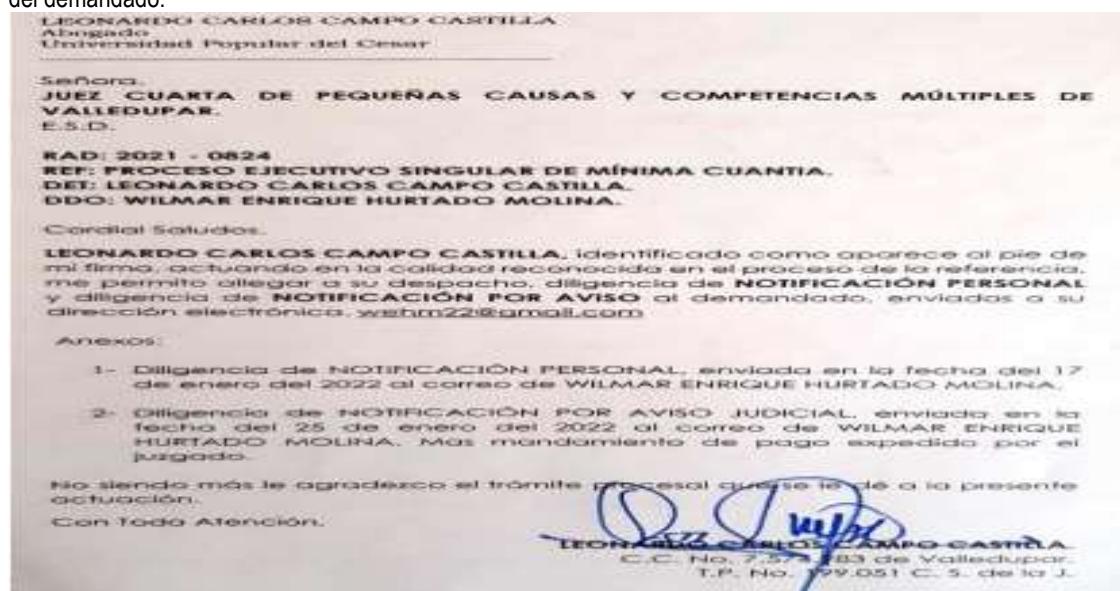
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: LEONARDO CARLOS CAMPO CASTILLA CC.7.574.983  
Demandado: WILMAR ENRIQUE HURTADO MOLINA C.C.1.144.036.013  
RADICADO: 20001-4003007-2021-00824-00.

Valledupar, 15 de agosto de 2023.

En el presente proceso, mediante auto del 13 de enero de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de LEONARDO CARLOS CAMPO CASTILLA CC.7.574.983, en contra de WILMAR ENRIQUE HURTADO MOLINA C.C.1.144.036.013.

La parte demandante solicitó a través de memorial se ordenara seguir adelante con la ejecución, alegando la notificación del demandado.



La parte demandante en la demanda indico como dirección de la demandada; PAOLA LUCÍA OROZCO VIDAL C.C. 49.771.594, la siguiente dirección electrónica: [wehm22@gmail.com](mailto:wehm22@gmail.com).



Observados los actos de notificación del mandamiento de pago librado en el presente proceso, se comprueba que, el demandado WILMAR ENRIQUE HURTADO MOLINA C.C.1.144.036.013, se notificó acorde con acorde con los postulados de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, tal y como se puede comprobar en el expediente digital.

LEONARDO CARLOS CAMPO CASTILLA  
Abogado  
Universidad Popular del Cesar

Señora.  
JUEZ CUARTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
VALLEDUPAR.  
E.S.D.

RAD: 2021 - 0824  
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
DE: LEONARDO CARLOS CAMPO CASTILLA.  
DDO: WILMAR ENRIQUE HURTADO MOLINA.

Cordial Saludos.

LEONARDO CARLOS CAMPO CASTILLA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en la calidad reconocida en el proceso de la referencia, me permito allegar a su despacho, diligencia de NOTIFICACIÓN PERSONAL y diligencia de NOTIFICACIÓN POR AVISO al demandado, enviadas a su dirección electrónica: wehm22@gmail.com

Anexos:

1.- Diligencia de NOTIFICACIÓN PERSONAL, enviada en la fecha del 17 de enero del 2022 al correo de WILMAR ENRIQUE HURTADO MOLINA.

2.- Diligencia de NOTIFICACIÓN POR AVISO JUDICIAL, enviada en la fecha del 25 de enero del 2022 al correo de WILMAR ENRIQUE HURTADO MOLINA. Mas mandamiento de pago expedido por el juzgado.

No siendo más le agradezco el trámite procedal que se dé a la presente actuación.

Con Toda Atención,

LEONARDO CARLOS CAMPO CASTILLA.  
C.C. No. 7.04.783 de Valledupar,  
I.P. No. 99.051 C. S. de la J.

Calle 25 No 18 - 93  
Col. Niza25972  
Valledupar

COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA

DE  
NOTIFICACIÓN PERSONAL

Destinatario:  
WILMAR ENRIQUE HURTADO MOLINA.  
Dirección: Calle 10Bis No. 36 - 11 Barrio Las Nieves - Valledupar, Col.  
Niza259721. E-mail: wehm22@gmail.com  
E.C.N.

DIÁ	MES	AÑO	DEPENSIÓN ADMINISTRATIVA RESPONSABLE	SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
17	Enero	2022	JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR	
DESPACHO JUDICIAL DE OFICIO				
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR				
DEMANDANTE	DEMANDADO I.D.		Nº RADICACION DEL PROCESO	
LEONARDO CARLOS CAMPO CASTILLA.	WILMAR ENRIQUE HURTADO MOLINA.		202021-40-03- 002-2021-00834- 00	

Se comunica la existencia del  
proceso de la referencia y le informo que debe comparecer a esta  
dependencia ubicada en el Palacio  
de Justicia de Valledupar.

PALACIO DE JUSTICIA DE VALLEDUPAR,  
Bogotá. Carrera 14 con Calle 15  
esquina, Piso Quinto.

lunes	18	20	Días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00pm a 5:00 p.m.
-------	----	----	--

En el día de notificación personalmente la diligencia a la fecha 12 de  
ENERO DEL 2022

Atentamente:-  
LEONARDO CARLOS CAMPO CASTILLA.  
C.C. No. 7.04.783 de Valledupar,  
I.P. No. 99.051 C. S. de la J.  
APODERADO DE PARTE DEMANDANTE.

DESPACHO JUDICIAL DE OFICIO

DIÁ	MES	AÑO	DEPENSIÓN JUDICIAL RESPONSABLE	SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
25	Enero	2022	JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR	
DESPACHO JUDICIAL DE OFICIO				
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR				
DEMANDANTE	DEMANDADO I.D.		Nº RADICACION DEL PROCESO	
LEONARDO CARLOS CAMPO CASTILLA.	WILMAR ENRIQUE HURTADO MOLINA.		202021-40-03- 002-2021-00834- 00	

Se comunica la existencia del proceso de la referencia y le informo  
que el juzgado dictó providencia de fachal

13 DE ENERO DEL 2022

De lo anterior que se utilizarán en lo mismo se informa certifico al finalizar  
el día siguiente en la fecha de entrega de esta acta.

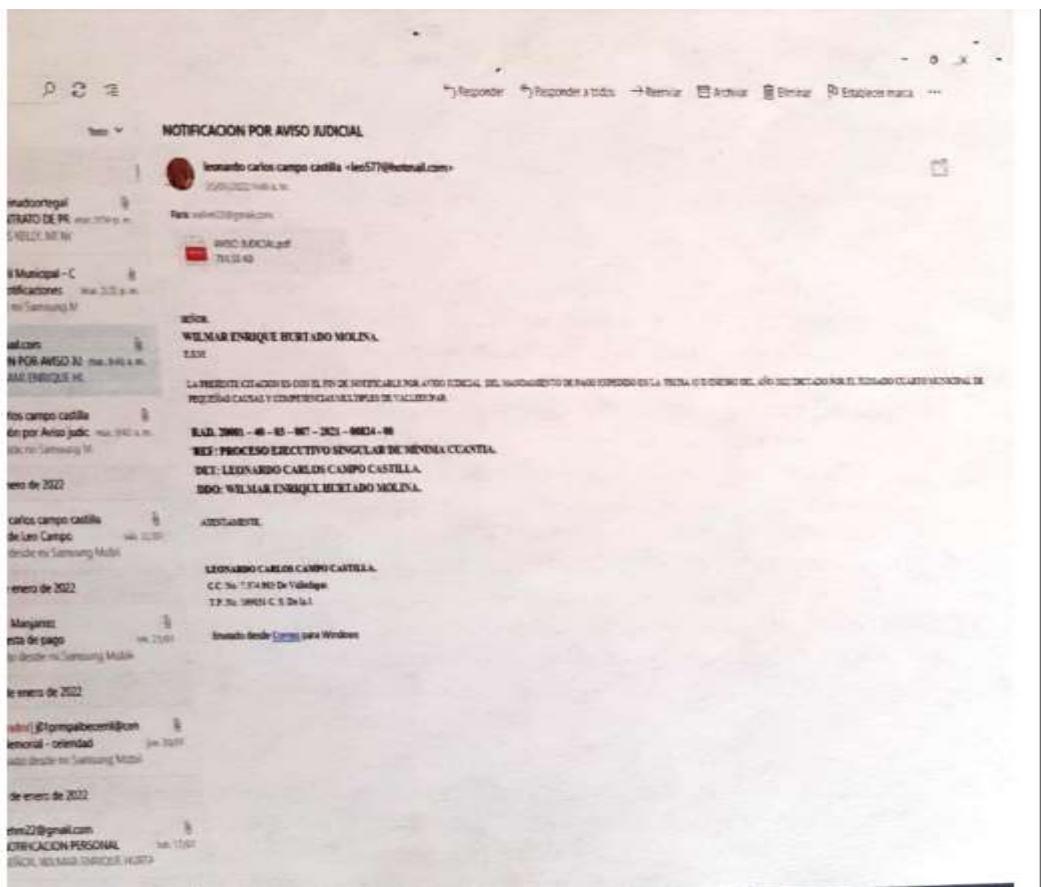
Diligencia del despacho judicializado calle 14 con carrera 14 en punto 5º Piso del  
Palacio de Justicia de Valledupar.

PARA SUSTITUIR TRASLADO DE ENTREGA DE COPIAS.

Dicho diligencia de FECH 10 días para efectuar en esta dependencia las copias  
pertinentes, cuando sea necesario comunicarse a través de fax.

PARA AVISAR AUTO ADMISIÓN O REMATO DE PRO.

Atento:  
Diligencia:  Auto Admisión:  Remate de Pro:   
Firmante: 



Revisadas las actuaciones adelantadas en este asunto, se observa que en efecto el demandado se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago de fecha 13 de enero de 2022, acorde con los postulados de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y habiéndose verificado que la notificación personal fue reciba el 25 de enero de 2022, en la siguiente dirección electrónica [wehm22@gmail.com](mailto:wehm22@gmail.com), sin que a la fecha se hubiere contestado la demanda ni propuesto excepciones de mérito.

El artículo 440 del C.G.P. establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condonar en costas al ejecutado.

En ese orden, no existe causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, y se comprueba que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 365, 422 y 440 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el demandado no propuso excepción alguna, se ordenará seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** - Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento ejecutivo en contra de la demandada; WILMAR ENRIQUE HURTADO MOLINA C.C.1.144.036.013.

**SEGUNDO.** – Decrétese el avalúo y remate de los bienes que hubiesen sido embargados, y/o de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

**TERCERO.** - Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como agencia en derecho el 5% del valor contenido en el mandamiento de pago. Por secretaría tásense.

**CUARTO.** - Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA  
Juez